



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: PEP-I-SO-0072/2010.

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

Resolución No.: OIC-AR-PEP-18.575-5033-2010.

México, Distrito Federal, a 11 de octubre de 2010.

Visto el expediente No. PEP-I-SO-0072/2010, para resolver la inconformidad presentada por la C. Paola Florencia López Jiménez, en su carácter de apoderada legal de la empresa GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC., y,-----

----- RESULTANDO: -----

1.- Mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades en esa misma fecha, visible a fojas de la 001 a la 039 del expediente en que se resuelve, la C. Paola Florencia López Jiménez, en su carácter de apoderada legal de la empresa GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC., presenta inconformidad en contra del Fallo de fecha 11 de agosto de 2010, inherente a la Invitación Internacional a Cuando Menos Tres Personas No. CPEP SV-R-M-40/10, para la ejecución del "Levantamiento sísmológico Tsimin Tojual 3DTZ", realizada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Recursos Materiales, Sede Villahermosa, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción.-----

El promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el fallo de fecha 11 de agosto de 2010, derivado del procedimiento licitatorio descrito en el párrafo anterior, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo; VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: PEP-I-SO-0072/2010.

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

2.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4054/2010, de fecha 20 de agosto de 2010, visible a fojas 0327 a 0329 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades previno a la apoderada legal de la empresa extranjera GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC., para que en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo referido, acreditara condición migratoria, así mismo se requirió a la convocante para que rindiera su informe con respecto a la suspensión provisional e informara el monto económico asignado a la licitación, el adjudicado en su caso y el ofertado por la empresa ahora inconforme y en caso de tratarse de un presupuesto mixto en dólares y moneda nacional, se requirió la homologación a moneda nacional del mismo, estado actual del procedimiento licitatorio, los datos relativos a la (s) empresa (s) adjudicada (s) indicando su domicilio, R.F.C. y nombre de su representante y/o apoderado legal; lo anterior, para el efecto de que en su carácter de tercero (s) interesado (s) en esta instancia, se le (s) otorgara el derecho de audiencia correspondiente, así como el R.F.C., y los datos relativos a la empresa inconforme, requiriéndosele a la convocante para que dentro del plazo de seis días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo de fecha 20 de agosto de 2010, rindiera informe circunstanciado de hechos.-----

3.- Por oficio No. PRP-GRM-SRMSV-0628-2010, de fecha 25 de agosto de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades día 26 del mismo mes y año, visible a foja 0336 del expediente que se estudia, mediante el cual el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Administración y Finanzas, Sede Villahermosa de Pemex Exploración y Producción, informó con relación a la Invitación Internacional a Cuando Menos Tres Personas No. CPEP SV-R-M-40/10, para la ejecución del "Levantamiento sismológico Tsimin Tojual 3DTZ"; el monto económico asignado a la licitación; el monto adjudicado y de la propuesta de la empresa GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC., así mismo informó que el día 25 de agosto de 2010 se formalizó el contrato y proporcionó los datos relativos a las empresas inconforme y adjudicada en su carácter de tercera interesada.-----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4234/2010, de fecha 26 de agosto de 2010, visible a fojas 0337 y 0338, del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. PRP-GRM-SRMSV-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: PEP-I-SO-0072/2010.

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

0628-2010, de fecha 25 de agosto de 2010, por el cual el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Administración y Finanzas, Sede Villahermosa de Pemex Exploración y Producción, dio cumplimiento a lo requerido por esta autoridad mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4054/2010, de fecha 20 de agosto de 2010, así mismo se giró oficio a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, visible a foja 0340 del expediente al rubro citado, informando el monto autorizado, en el procedimiento de contratación impugnado.-----

5.- Mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2010, recibido el mismo día en esta Área de Responsabilidades, y anexos que acompaña, con los cuales la C. Paola Florencia López Jiménez, en su carácter de apoderada legal de la empresa **GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC**, en su calidad de inconforme, desahogó la prevención que le fue formulada mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4054/2010, de fecha 20 de agosto de 2010.-----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4270/2010, de fecha 27 de agosto de 2010, visible a fojas 0373 y 0374, del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por desahogada la prevención formulada, y admitió a trámite la inconformidad presentada, y al satisfacerse las condiciones exigidas en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se concedió la suspensión provisional solicitada, para el efecto de que no se continuara con el procedimiento de contratación, hasta en tanto no se pronunciara esta autoridad sobre la suspensión definitiva. Asimismo, se requirió a la convocante para que dentro de un término no mayor de dos días contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo referido, rindiera su informe previo con relación a la medida cautelar, y se corrió traslado del escrito de inconformidad a la empresa **P.G.S. MEXICANA, S.A. de C.V.**, para que en su carácter de tercero que pudiera resultar perjudicada, manifestara por escrito lo que a su interés conviniera.-

7.- Con oficio No. PEP-GRM-SRMSV-638-2010, de fecha 31 de agosto de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 01 de septiembre del año en curso, visible a fojas 0377 a la 0427, del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Recursos Materiales, Subdirección



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: PEP-I-SO-0072/2010.

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

de Administración y Finanzas, Sede Villahermosa de Pemex Exploración y Producción, rindió su informe circunstanciado, acompañado diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa. -----

8.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4321-2010, de fecha 1° de septiembre de 2010, visible a foja 0428, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el informe circunstanciado, así como la documentación anexa.-----

9.- Con oficio No. PEP-GRM-SRMSV-649-2010, de fecha 03 de septiembre de 2010, recibido vía correo electrónico en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a foja 0452, del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Administración y Finanzas, Sede Villahermosa de Pemex Exploración y Producción, señaló que con la suspensión del procedimiento de contratación no se causarían actos contrarios a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, ni perjuicio al interés social o contravención a disposiciones de orden público.-----

10.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4383-2010, de fecha 03 de septiembre de 2010, visible a fojas 0456 y 0457, del expediente que se resuelve, se concedió la suspensión definitiva hasta en tanto se dictara la resolución que conforme a derecho corresponde y conforme lo previsto en el artículo 88, séptimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se requirió a la empresa inconforme para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, exhibiera la fianza correspondiente, haciendo de su conocimiento que de no exhibir en sus términos la garantía requerida, dejaría de surtir efectos dicha medida cautelar. -----

11.- Por escrito de fecha 10 de septiembre de 2010, presentado en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas 0559 a la 0605 del expediente en que se actúa, y signado por el Sr. Fernando Ignacio Orozco Ortiz, en su carácter de apoderado legal de la empresa **P.G.S. MEXICANA, S.A. de C.V.**, en su calidad de tercero que pudiera resultar perjudicado; desahogó en tiempo y forma el derecho de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: PEP-I-SO-0072/2010.

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

audiencia que le fue concedido, respecto de la inconformidad presentada por la empresa **GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.** -----

12.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4539-2010, de fecha 10 de septiembre de 2010, visible a foja 0610, del expediente que se estudia, se tuvo por desahogado el derecho de audiencia a la empresa **P.G.S. MEXICANA, S.A. de C.V.** -----

13.- Por oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-121-2010, de fecha 14 de septiembre de 2010, visible a foja 0619 del expediente que se resuelve, se solicitó a la Encargada del Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 09 al 13 de septiembre del año en curso, por parte de la empresa **GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC**, en su calidad de inconforme, mediante la cual haya exhibido fianza por la cantidad que se le indicó mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4383-2010, de fecha 03 de septiembre de 2010, a favor de Pemex Exploración y Producción.-----

14.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-120/2010, de fecha 14 de septiembre de 2010, visible a foja 0620 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó con relación al requerimiento que le fue formulado a través del oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-121-2010, de fecha 14 de septiembre del año en curso, que no se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 09 al 13 de septiembre del año en curso, por parte de la empresa **GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC**, en su calidad de inconforme, mediante la cual haya exhibido la fianza que le fue requerida. -----

15.- Meidante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4600-2010, de fecha 15 de septiembre de 2010, visible a foja 0622 del expediente que se resuelve, **DEJÓ DE SURTIR SUS EFECTOS LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA** dictada en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4383-2010 de fecha 03 de septiembre de 2010, al hacersele efectivo el apercibimiento por no haber exhibido la garantía requerida; quedando bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de contratación, sin perjuicio del sentido y términos en que se emitiera por esta autoridad la resolución sobre el fondo del asunto. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: PEP-I-SO-0072/2010.

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

16.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4727-2010 de fecha 21 de septiembre de 2010, visible a foja 0631 del expediente al rubro citado, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las empresas inconforme y tercero interesada, así como por la convocante y se puso a disposición de las empresas inconforme y tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del referido acuerdo, formularan por escrito sus alegatos. -----

17.- Mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2010, recibido el mismo día en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 0645 a 0672, del expediente en que se actúa, la empresa inconforme **GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.**, formuló por escrito sus alegatos, por lo que mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4830-2010 de fecha 27 de septiembre de 2010, visible a foja a 0673, se tuvieron por formulados sus alegatos. -----

18.- Mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2010, recibido el mismo día en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 0679 a 0701, del expediente en que se actúa, la empresa **P.G.S. MEXICANA, S.A. de C.V.**, en su calidad de tercero que pudiera resultar perjudicada, formuló por escrito sus alegatos, por lo que con acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4856-2010 de fecha 1° de octubre de 2010, visible a foja a 0751, se tuvieron por formulados los alegatos de la empresa **P.G.S. MEXICANA, S.A. de C.V.**, en su calidad de tercero que pudiera resultar perjudicada.-----

20.- Por proveído de fecha 04 de octubre de 2010, visible a foja 0754 del expediente citado al rubro, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

① 4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: PEP-I-SO-0072/2010.

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83, fracción III, 84, 88, 89, 91 y 92 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 3 apartado D y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones I, II y III, 197, 200, 202, 207 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y valoración de las pruebas que fueron ofrecidas por las partes, mismas que fueron admitidas y desahogadas mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4727-2010 de fecha 21 de septiembre de 2010, y que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- Que la materia de la presente inconformidad se sustenta para determinar **si como lo manifiesta la empresa inconforme:** 1.- Que la convocante en la emisión del fallo de fecha 11 de agosto de 2010, contravino lo establecido en los artículos 38 y 39, fracción I y 44, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 14, 16 y 134 constitucionales, al no fundar ni motivar su desechamiento, siendo que omitió evaluarla de manera congruente y objetiva en relación a lo solicitado en la Convocatoria (bases de invitación), y en apego a la Ley de la materia así como en igualdad de condiciones respecto de los demás licitantes. 2.- Que las causales de descalificación que le hacen valer son infundadas en razón de lo siguiente: a) Que para la Partida 3, subpartida 3.1 del Anexo "B-1" le indican que incumplió con el requisito relativo a las "Pruebas de Campo Adquisición Sísmica Terrestre y Marina, pruebas de campo en tierra" al haber incluido como unidad de medida "Punto de Tiro" (P.T.), la cual es distinta a la solicitada por la convocante como "Día", y es el caso que las medidas que presentó en su propuesta técnica son "jor" (jornada) u "hora" las cuales integran el "Día", cumpliendo con lo solicitado en el numeral 3.1 del Anexo "B-1" de la convocatoria. b) Que para el personal propuesto para los puestos Jefe de Procesado Preliminar y Asistente de Jefe Procesado Preliminar, la convocante

① 4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: PEP-I-SO-0072/2010.

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

sin fundamento ni motivación declaró insolvente su propuesta. c) Que le indicaran que el personal propuesto como Responsable de SSPA, no acredita su experiencia para llevar a cabo los trabajos, no obstante que adjuntó a su propuesta relativa al curriculum vitae, así como diversos certificados y diplomas se desprende que el personal propuesto cuenta con la experiencia solicitada, por lo que en caso de que la propuesta de la inconforme no hubiese sido desechada, la misma hubiese sido adjudicada en comparación a las propuestas que presentaron los demás licitantes de conformidad con los Criterios de Evaluación establecidos en la Convocatoria (bases de invitación) respecto a los puntos y porcentajes; **o bien si como lo manifiesta la convocante:** 1.- Que la convocante actuó de manera congruente y objetiva, cuidando los principios de igualdad, sin contravenir las disposiciones legales aplicables a la materia y a lo establecido en la Convocatoria (bases de invitación) al evaluar las propuestas presentadas por los licitantes, siendo que la propuesta de la inconforme no cumplió con las especificaciones señaladas en la Convocatoria (bases de invitación) toda vez que propuso una unidad de medida diferente a la requerida, sin acreditar la experiencia laboral del personal que desarrollará los trabajos y una curricula no relacionada con la materia requerida por la convocante. 2.- Que las causales de descalificación señaladas por la convocante en la propuesta técnica de la inconforme son fundadas en razón de lo siguiente: a) Que si bien es cierto que tal y como lo señala la inconforme las unidades de medida "jornada" y "hora", pueden integrar un día, también es cierto que la inconforme omite exhibir íntegramente el documento en el cual esta sustentando su dicho, donde en la parte superior derecha del mismo, se desprende que en realidad la unidad de medida que propone es el "PT" (Punto de Tiro). b) Que no acreditó la experiencia mínima de 3 años en el puesto para Jefe de Procesado Preliminar y Asistente de Jefe de Procesado Preliminar solicitada en la Tabla del Criterio de Evaluación I, de la Convocatoria (bases de invitación); por lo que se desechó su propuesta técnica comunicándosele las razones por las cuales su propuesta no resultó solvente, siendo además que si bien es cierto que la inconforme adjuntó a su propuesta el Curriculum Vitae y Título Profesional del personal que propuso para efecto de acreditar su capacidad y experiencia, también es cierto que para los puestos de Jefe de Procesado Preliminar y Asistente de Jefe de Procesado Preliminar, se observa que tiene una experiencia en el desarrollo de diversas actividades sin que exista ninguna relación en ninguno de los periodos laborales que señala con el puesto solicitado en la Convocatoria. 3.- Que el personal propuesto por la inconforme para el cargo de Responsable de SSPA, no cumple con el Criterio de Evaluación numeral XIII, ya que de su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: PEP-I-SO-0072/2010.

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

Currículum Vitae se desprende que se ha desempeñado en puestos ambientales y no de seguridad industrial como se requiere para el desarrollo de los trabajos, proponiendo personal con una experiencia menor a la requerida que es de 5 años en materia de Seguridad Industrial.

IV.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad procede a analizar el primer agravio en los siguientes términos:

La impugnante señala esencialmente que:

"PRIMERO.- LA RESOLUCIÓN emitida por la Autoridad, contraviene lo establecido en los artículos 38 y 39, fracción I de la LOPSRM (aplicables al presente procedimiento de invitación de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la LOPSRM), en relación con los diversos 14, 16 y 134 Constitucionales ya que la misma se encuentra indebidamente fundada y motivada, así como porque pasa por alto los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir a todo acto administrativo.

Lo anterior es así, ya que la Convocante omitió realizar una evaluación de la propuesta presentada por mi representada de una manera congruente y objetiva en relación con las Bases y la propia LOPSRM y en igualdad de circunstancias respecto de las demás propuestas que les fueron entregadas.

En virtud de lo anterior, es procedente la presente inconformidad conforme lo establece el artículo 83 fracción III de la LOPSRM.

Al respecto, cobra igualmente aplicación por analogía el siguiente criterio jurisprudencial:

'INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. TODA PERSONA QUE PARTICIPE EN ALGUNO DE LOS TRES PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PUEDE INTERPONER DICHO RECURSO Y NO SÓLO QUIENES LO HAGAN EN EL DE LICITACIÓN....' (La transcribe)

De acuerdo con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, más aun aquellos que afecten a los particulares, situación que se refuerza con lo establecido en la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, preceptos que a la letra señalan: ... (Los transcribe)

Ahora bien, la fundamentación de un acto administrativo consiste en que la autoridad que pretenda atentar o afectar algún bien de los gobernados, debe hacerlo especificando las normas jurídicas que lo autoricen para ello, así como las normas en que se encuentren contemplados los supuestos que se actualizan para que se lleve a cabo ese acto de autoridad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: PEP-I-SO-0072/2010.

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

Sirve de apoyo a lo anteriormente expresado, la siguiente tesis:

'FUNDAMENTACION. CARACTERISTICAS DEL ACTO DE AUTORIDAD CORRECTAMENTE FUNDADO. FORMALIDAD ESENCIAL DEL ACTO ES EL CARACTER CON QUE LA AUTORIDAD RESPECTIVA LO SUSCRIBE Y EL DISPOSITIVO, ACUERDO O DECRETO QUE LE OTORQUE TAL LEGITIMACION. ...' (La transcribe)

Ahora bien, no sólo es suficiente con que la autoridad mencione las normas en que basa su acto, sino que además requiere que este acto esté motivado, puesto que de lo contrario bastaría cualquier referencia a una ley o norma por parte de la autoridad para justificar su actuar, cualquiera que éste sea, y sin importar el contenido del mismo. Por su parte, motivar consiste en que la autoridad que emita el acto debe describir o especificar los hechos o las circunstancias específicas que hagan evidente y claro que los supuestos normativos contenidos en las normas en que basa su acto se actualizan.

En efecto, es necesario que exista una conducta o hecho que haga legítimo el actuar de la autoridad, es decir, es necesario que el presupuesto normativo contemplado en la ley se actualice en la realidad o, por lo menos, que existan razones fundadas para suponer que dicho supuesto se actualiza. De lo contrario, se legitimaría cualquier acto de molestia a los particulares so pretexto de una mera y gratuita sospecha respecto a la posible existencia de un hecho.

La autoridad debe señalar con precisión los acontecimientos que se realizaron y el cómo y porqué se actualiza el supuesto contenido en la norma; de lo contrario, no se estará respetando la garantía de seguridad jurídica del gobernado, en virtud de que no se están especificando correctamente las razones y circunstancias que motivan o que provocan que nazcan a la vida jurídica las consecuencias previstas en las normas que se están aplicando. Sirve de apoyo a lo antes expuesto, la Jurisprudencia siguiente:

'FUNDAMENTACION y MOTIVACION. ...' (La transcribe)

Ahora bien, conforme al artículo 14 Constitucional, en su cuarto párrafo, las autoridades administrativas deben emitir sus resoluciones conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, a falta de ésta, conforme a los principios generales de derecho. Por lo tanto, para que los gobernados tengan certeza en su esfera jurídica, el Estado debe respetar la letra de la ley cuando hay disposición expresa o aplicable conforme a la interpretación jurídica que a la norma se dé.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial, que a la letra establece lo siguiente:

'GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR. ...' (La transcribe)

Tal como se desprende de lo anterior, no sólo de los artículos 14 y 16 Constitucionales, sino también de la fracción V del artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos de autoridad -en la especie, los administrativos- deben estar debidamente fundados y motivados, asimismo deben apegarse a la ley.

Lo anterior tiene gran relevancia con la materia de estudio. (sic) va que dentro de los procedimientos de contratación pública las autoridades administrativas igualmente tienen que fundar y motivar debidamente sus actos a efecto de dar seguridad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: PEP-I-SO-0072/2010.

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

jurídica a los participantes y verificar el estricto cumplimiento del principio de legalidad, es decir actuar de conformidad con lo que la ley les permite.

De esta manera, es evidente que toda actuación por parte de las autoridades dentro del procedimiento de contratación debe de estar sujeta a los principios que hemos analizado y por consecuencia sus actuaciones deben de ajustarse a la ley y estar debidamente fundadas y motivadas.

Ahora bien, lo anterior resulta de gran relevancia para el caso concreto si se analiza a la luz de los requisitos para la emisión de fallos en procedimientos de contratación pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39, fracción I de la LOPSRM, que la letra establecen: (Los transcribe)

En este sentido, los preceptos transcritos establecen la obligación a las autoridades convocantes por una parte de verificar que las propuestas técnicas presentadas por los participantes cumplan con los requisitos previstos en las propias Convocatorias; una vez que dicha situación ha sido verificada por el área competente y se determine que en efecto la propuesta respectiva cumple con dichos requisitos, el contrato será adjudicado al licitante cuya propuesta haya sido satisfactoria tanto en lo técnico como en lo económico.

De igual manera, de lo dispuesto por los artículos que anteceden se desprende que las entidades convocantes se encuentran obligadas a analizar las propuestas presentadas por los licitantes en un plano de igualdad e imparcialidad, es decir, aplicando los mismos criterios a la evaluación para la determinación de la viabilidad técnica de los bienes ofertados por cada participante.

Lo anterior obedece al hecho de impedir que las autoridades analicen las propuestas presentadas por los participantes de manera arbitraria y con criterios que no se encuentren sujetos a justificaciones técnicas preestablecidas, así como respetando el principio de igualdad que debe de regir en estos procedimientos.

De lo anterior, nace la obligación de detallar los bienes o servicios de una manera integral a efecto de evitar que las Convocantes arbitrariamente emitan fallos injustificados que dejen en estado de indefensión a los licitantes y lesionen los intereses del Estado.

De igual manera, las entidades Convocantes se encuentran obligadas a analizar las propuestas presentadas por los licitantes en un plano de igualdad, es decir, aplicando los mismos criterios a la evaluación para la determinación de la viabilidad técnica de los bienes ofertados por cada participante.

Asimismo, se entiende que no obstante que existan requisitos no cumplidos por algún participante, dicha situación no será tomada en cuenta cuando tal omisión no represente una insolvencia en la propuesta del contratista, esto es, que deben de tomarse en consideración todos los elementos aportados por los contratistas así como las circunstancias de hecho que rodean a la licitación o al procedimiento de contratación respectivo, para determinar la viabilidad de la propuesta y emitir un fallo objetivo y congruente.

Lo anterior, se sustenta claramente con el siguiente criterio jurisprudencial, que resulta aplicable al caso concreto:

'OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: PEP-I-SO-0072/2010.

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR sí MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS. ...' (La transcribe)

Lo anterior obedece al hecho de impedir que las autoridades analicen las propuestas presentadas por los participantes de manera arbitraria y con criterios que no se encuentren sujetos a los principios antes señalados, impidiendo de esta manera que se obtengan las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Para tal efecto, el artículo 39 de la LOPSRM establece claramente que en caso que un participante sea descalificado del procedimiento de contratación, la autoridad Convocante que decretó dicha descalificación deberá establecer en el acta de fallo correspondiente, las razones o motivos, técnicos, jurídicos y económico que sustenten dicha determinación. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a su obligación de fundar y motivar debidamente sus resoluciones, otorgando así seguridad jurídica a los licitantes y por consecuencia que el procedimiento de contratación referido se ajuste a los principios constitucionales a efecto de garantizar las mejores condiciones para el Estado.

No obstante lo anterior, la Convocante al momento de emitir LA RESOLUCIÓN en franca contravención a los artículos antes señalados, determinó descalificar a GLOBAL del procedimiento que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

Licitante	Resultado
CGGVERITAS SERVICES DE MEXICO S.A. DE C.V.	CUMPLE TÉCNICAMENTE
GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES INC.	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE
PGS MEXICANA, S. A. DE C.V.	CUMPLE TÉCNICAMENTE

A continuación se transcriben las razones de desechamiento:

Con fundamento en el Artículo 40, Numeral II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en los Números 13.2 y 14 de la Sección I de las Bases de la presente invitación, se desecha la propuesta técnica del licitante GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES INC., debido a que NO ES SOLVENTE, toda vez que:

- Para la partida 3, subpartida 3.1, del Anexo B-1 (Pruebas de Campo, porción terrestre), en el programa calendarizado de los trabajos y en el análisis de conceptos, propone la realización de dicha subpartida con una Unidad de medida distinta (P.T.) a la requerida en las bases de la invitación (Día). Dicha Unidad de medida propuesta (P.T.) no es congruente para realizar las pruebas descritas en la subpartida 3.1, del Anexo B-1, dando como consecuencia que no se podrían obtener los parámetros óptimos para el logro del objetivo y alcance del Levantamiento en su porción terrestre. Por otra parte, esta condición no permite realizar la evaluación técnica de manera objetiva y en igualdad de condiciones. El incumplimiento mencionado afecta directamente la solvencia de la propuesta técnica ya que esta actividad es clave para la consecución de los objetivos.
- El personal propuesto para los puestos de Jefe de Procesado Preliminar y Asistente de Jefe de Procesado Preliminar solicitados en el Apartado IX.3 del Anexo B, no acredita la experiencia requerida por la convocante (Tabla I del Criterio de Evaluación I). El incumplimiento mencionado afecta directamente la solvencia de la propuesta técnica en virtud de que este personal es clave para el desarrollo de los trabajos.
- El personal propuesto para el cargo de Responsable de SSPA, solicitado por la convocante en el Criterio de Evaluación XII, no acredita la experiencia requerida para este criterio. El incumplimiento mencionado afecta directamente la solvencia de la propuesta técnica en el rubro de Seguridad, Salud y Protección Ambiental.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: PEP-I-SO-0072/2010.

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

Como se puede observar del texto anterior, la Convocante determinó descalificar a mi representada del presente procedimiento de contratación pública, en virtud de que consideró que la propuesta que fue presentada ante ella no resultaba solvente derivado de las causales que menciona dentro del fallo.

No obstante lo anterior, en franca contravención a lo establecido en el artículo 39, fracción I de la LOPSRM y en total ausencia de fundamentación y motivación, la Convocante se limita a señalar las supuestas causales que daban lugar a la descalificación de mi representada; sin embargo, en ningún momento estableció de manera clara y precisa las razones técnicas, legales o económicas por virtud de las cuales llegó a la conclusión de que la propuesta presentada por mi representada no resultaba solvente, aún y cuando de la simple revisión que ese H. Órgano Interno de Control realice de la propuesta de mi representada (y como se acreditará posteriormente) se dará cuenta que efectivamente se cumplieron los requisitos solicitados, los cuales hoy son utilizados por la Convocante para desestimar la propuesta de GLOBAL de manera por demás ilegal.

Lo anterior, es así, ya que mi representada adjuntó la documentación requerida por la Convocante a efecto de verificar todos y cada uno de los puntos solicitados en las Bases, y sin embargo en total ausencia de razonamientos decidió descalificarla del presente procedimiento de contratación.

Derivado de lo anterior es claro el ilegal actuar de la Convocante al no haber analizado exhaustivamente la propuesta presentada por GLOBAL, para así determinar de manera por demás ilegal y arbitraria que mi representada debía ser descalificada del procedimiento de contratación en cuestión en virtud de que en su criterio no cumplía con los requisitos exigidos en las bases.

Lo anterior es así, ya que como podrá observar ese H. Órgano Interno de Control de la propuesta técnica enviada por GLOBAL a la Convocante, se advierte que la misma tiene la solvencia suficiente para ser considerada por la Convocante, sin embargo, decidió en plena contravención a lo establecido por el último párrafo del artículo 38 de la LOPSRM, que según sus afirmaciones gratuitas no se cumplía técnicamente con los requerimiento lo cual era motivo para descalificarla del procedimiento, aún y cuando no señaló las razones o motivos válidos para hacerlo.

En este sentido, la ilegalidad de la Convocante se manifiesta al no haber tomado en consideración la propuesta de manera integral, buscando las mejores condiciones de calidad y precio para el Estado, sino que se limitó -sin hacer una evaluación justa y razonable-a determinar que diversos requisitos (que no afectaba la solvencia de la propuesta de mi representada) eran razón suficiente para desechar una propuesta congruente y de calidad, que pudo haberle servido de gran manera al Estado.

A mayor abundamiento, a continuación se acreditará, punto por punto, que mi representada efectivamente cumplió con lo solicitado por la Convocante, y por consecuencia que la descalificación del presente procedimiento no se encontró ajustada a derecho.

No obstante, antes de ahondar en el cumplimiento cabal que dio mi representada a los requisitos solicitados, considero de gran importancia hacer del conocimiento de ese H. Órgano Interno de Control el objeto del presente procedimiento de contratación.

La tecnología sísmica permite el mapeo del subsuelo utilizando un mallado en base a líneas de fuente y receptores para grabar la energía reflejada de los estratos del subsuelo. Los diseños son creados para profundidades específicas con el fin de obtener imágenes de la zona de interés en profundidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: PEP-I-SO-0072/2010.

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

El Estudio Sísmico Transicional tridimensional 'Tsimin Tojual 3DTZ' (objeto del presente procedimiento de contratación) implica una grabación de alta calidad de los datos sísmicos 3D sobre el yacimiento de Tsimin Tojual que se encuentra localizado frente a las costas del estado de Tabasco en México.

Una vez adquiridos, estos datos serán procesados por separado por otro contratista e interpretada por geofísicos de Pemex quienes van a determinar las zonas óptimas de acumulación de petróleo y definirán su mejor posición para perforar el yacimiento.

El plan de operaciones requiere de un grupo de avanzada para llegar a la zona del proyecto dos meses antes del inicio de las operaciones de grabación y comenzar a sentar las bases y relaciones con las comunidades y actores sociales para el inicio de la etapa de las operaciones en noviembre de 2010.

El proceso de adquisición sísmica para este estudio consiste en realizar un tendido de cables de fondo marino con sensores sísmicos de alta sensibilidad en una extensa área (tanto en tierra como en aguas de hasta 25 metros de profundidad). En tierra, explosivos se utilizarán como fuente de energía, mientras que en el lado mar se utilizará disparos con pistolas neumáticas de aire comprimido como fuente de energía. Tanto en las líneas de recepción como en las de fuente es necesario realizar un levantamiento de nivelación topográfica en la parte terrestre y de posicionamiento y navegación en la porción marítima o de costa afuera, de esta manera se conoce su posición exacta dentro del mallado del área. A lo largo de líneas receptoras es donde los sensores se colocarán que recopilan los datos. A lo largo de líneas de fuente es donde se realizan los disparos o explosión de los pistolas neumáticas y se graba la energía reflejada en las capas del subsuelo. En tierra, los explosivos serán colocados en hoyos poco profundos que son perforados a una profundidad de 28 metros. En las aguas poco profundas (<10 metros de profundidad) de este estudio contempla el uso de pistolas neumáticas de aire comprimido en arreglos de volumen más pequeño para acercarse lo más posible a la costa y de esta manera no dejar áreas sin registro y obtener un volumen de datos en lo posible continuo siguiendo los requerimientos técnicos del contrato y los estándares de la industria.

El programa Tsimin Tojual, es mucho más grande en la porción marítima con 1.358.121 tiros; mientras en la parte terrestre sólo se requieren 2.849 disparos. Cinco meses de grabación serán necesarios en la porción marina antes de iniciar la grabación en la tierra.

Para GLOBAL, la operación inicia en la parte marina, posteriormente aproximadamente 80 días serán necesarios para la adquisición de la porción terrestre, lo cual se adquirirá en forma conjuntamente con la parte marítima para minimizar el tiempo, y luego se continuaría con la grabación de la parte marítima hasta completar el estudio en aproximadamente 395 días a partir del primer disparo en Noviembre de 2010."

Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado, esencialmente señala que: -----

"Se reitera que esta convocante en todo momento actuó conforme a derecho cuidando estrictamente el cumplimiento de las Bases de Invitación, por lo que se niega totalmente que se haya actuado infundadamente y violando los preceptos contenidos en la LOPSRM.

En todo momento la convocante actuó de manera congruente y objetiva, cuidando los principios de igualdad, ya que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: PEP-I-SO-0072/2010.

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

de haber procedido conforme lo pretendido por la hoy inconforme, la convocante hubiera contravenido las disposiciones legales aplicables a la materia y a las Bases de Invitación y hubiera calificado a los participantes con falta de equidad y bajo otras condiciones no previstas en las mismas Reglas, ya que es a todas luces claro, que la inconforme presentó su propuesta fuera de las especificaciones señaladas por la convocante en sus bases de invitación.

Se reitera que es improcedente la inconformidad presentada, en virtud de que la misma está fundada en aseveraciones falsas, dolosas y de mala fe.

Después de la transcripción que hace la inconforme de las disposiciones legales aludidas, mismas que relaciona sin ningún argumento, lo único que logra es el demostrar el estricto cumplimiento en la actuación de esta convocante, ya que la misma en apego a lo establecido en las bases de Invitación, determinó que la inconforme no cumple con los requisitos establecidos en las bases de la invitación.

En tal sentido, su propuesta fue evaluada conforme todos y cada uno de los criterios de evaluación, desprendiéndose de la misma, que no cumple con puntos esenciales requeridos por esta convocante, ya que específicamente propone una unidad medida diferente a la requerida no comprueba la experiencia laboral del personal que desarrollará los trabajos y curricula no relacionada con la materia requerida por la convocante.

Con respecto a este punto, es de señalarse que no le asiste la razón a la inconforme, ya que contrario a su dicho, la convocante estableció de manera fundada, motivada, clara y precisa las razones de desechamiento de su propuesta, como se puede desprender del documento 'FALLO' que se integró al acta de notificación de fallo de fecha 11 de agosto de 2010. (ANEXO 9)

Asimismo con fundamento en el artículo 39 fracción II, de la LOPSRM, que señala a la letra lo siguiente:

'Se considera solvente una proposición cuando se satisface la totalidad de los requisitos solicitados por la convocante', y en el presente caso, que nos ocupa, se detectaron diversas omisiones que derivaron en incumplimientos a las bases de invitación, tal como se señaló en el acta de fallo de fecha 11 de agosto de 2010.

'Para la partida 3, subpartida 3.1, del Anexo B-1 (Pruebas de Campo, porción terrestre), en el programa calendarizado de los trabajos y en el análisis de conceptos, propone la realización de dicha subpartida con una Unidad de medida distinta (P.T.) a la requerida en las bases de la invitación (Día). Dicha Unidad de medida propuesta (P.T.) no es congruente para realizar las pruebas descritas en la subpartida 3.1, del Anexo B-1, dando como consecuencia que no se podrían obtener los parámetros óptimos para el logro del objetivo y alcance del Levantamiento en su porción terrestre. Por otra parte, esta condición no permite realizar la evaluación técnica de manera objetiva y en igualdad de condiciones. El incumplimiento mencionado afecta directamente la solvencia de la propuesta técnica ya que esta actividad es clave para la consecución de los objetivos.

El personal propuesto para los puestos de Jefe de Procesado Preliminar y Asistente de Jefe de Procesado Preliminar solicitados en el Apartado IX.3 del Anexo B, no acredita la experiencia requerida por la convocante (Tabla I del Criterio de Evaluación I). El incumplimiento mencionado afecta directamente la solvencia de la propuesta técnica en virtud de que este personal es clave para el desarrollo de los trabajos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: PEP-I-SO-0072/2010.

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

El personal propuesto para el cargo de Responsable de SSPA, solicitado por la convocante en el Criterio de Evaluación XII, no acredita la experiencia requerida para este criterio. El incumplimiento mencionado afecta directamente la solvencia de la propuesta técnica en el rubro de Seguridad, Salud y Protección Ambiental.'

A este respecto es de señalarse que la inconforme en este punto, no demuestra la solvencia de su proposición al no probar que cumplió con las condiciones técnicas establecidas en las Bases de invitación, ya que la convocante encontró el incumplimiento en su propuesta técnica, específicamente en los Criterios de Evaluación: I (Apartado IX.3 del Anexo B); IV (Partida 3, Subpartida 3.1, del Anexo B-1 (Pruebas de Campo, porción terrestre)); y XIII (Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental (SSPA)).

Asimismo no se comprende la relación del fundamento legal que señala, ya que no tiene relación con los hechos constitutivos del caso que nos ocupa, donde en el último párrafo del artículo 38 de la LOPSRM textualmente señala que:

'En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.'

En razón del argumento vertido en el párrafo que antecede, se puede observar lo tendencioso de su apreciación y la intención de confundir a ese Órgano Interno de Control, en virtud de que subjetivamente y de acuerdo a sus intereses, señala que: '...la ilegalidad de la Convocante se manifiesta al no haber tomado en consideración la propuesta de manera integral, buscando las mejores condiciones de calidad y precio para el Estado, sino que se limitó -sin hacer una evaluación justa y razonable-a determinar que diversos requisitos (que no afectaba la solvencia de la propuesta de mi representada)...'; ya que contrario a su dicho, el que la convocante omitiera la observación de estos aspectos o minimizarlos, significaría actuar en contravención a la propia LOPSRM que en su propio artículo 38 primer párrafo señala que: (Lo transcribe)

Al respecto cabe señalar que previamente a la explicación técnica señalada por la hoy inconforme, es necesaria la realización de pruebas de campo, conforme lo señalado en la partida 3, subpartidas 3.1 y 3.2, de los Anexos 'B-1' Especificaciones Particulares y 'C' Catálogo de Conceptos, aspectos que omitió hacer cualquier alusión la hoy inconforme, en virtud de que como se ha visto a lo largo de esta inconformidad, de manera tendenciosa y de acuerdo a sus intereses, trata de minimizar dichos aspectos esenciales para los trabajos, dado que derivado de dichas pruebas se determinan los parámetros óptimos de la fuente de energía, para obtener una buena resolución y calidad en la adquisición de los datos sísmicos.

La omisión en la manifestación de las pruebas está relacionada con el hecho de que en su propuesta tiene como unidad de medida 'PT', diferente a la unidad de medida 'Día' solicitada por esta convocante en las Bases de Invitación.

A mayor abundamiento se indica que el 'Día' de pruebas de campo requiere de actividades de topografía, perforación, cargado de pozos, registro, procesado y análisis de un set de puntos de tiro, razón por la cual no es posible tener como unidad de medida 'PT' (punto de tiro) y cantidad 1 (uno), en esta subpartida como lo propone la hoy inconforme, lo que a todas luces representa un incumplimiento a los requerimientos de la convocante."

① 6



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: PEP-I-SO-0072/2010.

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

Expuesto lo anterior esta autoridad aprecia que resulta fundada la impugnación presentada ya que del análisis practicado al fallo de fecha 11 de agosto de 2010, particularmente a las razones por las cuales se desecha su propuesta, se advierte que en lo tocante a la Partida 3, subpartida 3.1, del Anexo "B-1" (Pruebas de Campo, porción terrestre), la convocante únicamente señala que en el programa calendarizado de los trabajos y en el análisis de conceptos, propone la realización de dicha subpartida con una unidad de medida distinta (P.T) a la requerida en las bases de invitación (Día) por lo que dicha cantidad de medida (P.T) no es congruente para realizar las pruebas descritas en la subpartida 3.1, dando como consecuencia que no se podían obtener los parámetros óptimos para el logro del objetivo y alcance del levantamiento en su porción terrestre, y que ello no permite realizar la evaluación técnica de manera objetiva, y en igualdad de condiciones.-----

Más sin embargo no se precisan, porque por el hecho de señalarse en el rubro de unidad de medida P.T., no se podrían obtener parámetros óptimos para el logro del objetivo y alcance del levantamiento en su porción terrestre, lo indican en el fallo impugnado, máxime que tal y como lo señala la inconforme para la subpartida 3.1 del anexo "B-1", en el rubro de medidas utilizados para los conceptos que integran la misma en el apartado de Mano de obra refiere (Jor) Jornada y en el apartado de Equipo "hora", unidades que integran el "Día", documental que se encuentra visible a fojas 1500 y 1501, del Tomo 4 de 10 del expediente que se resuelve, y que es valorada en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, con la que se acredita que el fallo no se encuentra debidamente motivado ya que no señalan con precisión cuáles son las razones particulares, causas inmediatas y circunstancias especiales, por las que la convocante determinó que no obstante que en su propuesta para la subpartida 3.1, relativa a las pruebas de campo, del Anexo "B-1", no obstante que en el análisis de los conceptos de trabajo en lo tocante a la Mano de obra refiere como unidad (Jor) Jornada y para el Equipo en el rubro de unidad refiere "hora", por el hecho de que en la parte superior del concepto refiera como unidad (P.T), con ello se afectaba directamente la solvencia de la propuesta técnica conforme lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, el cual dispone que no serán motivo de descalificación los incumplimientos a requisitos que por sí mismos o deficiencia de su contenido no afecten la solvencia de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: PEP-I-SO-0072/2010.

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

propuesta, por lo que no serán objeto de evaluación, por lo que la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.-----

Bajo esta tesis la convocante se encuentra obligada en mérito de la debida motivación que un acto de esa naturaleza debe contener, atendiendo al principio establecido en el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, a precisarle a la inconforme a efecto de no dejarlo en estado de indefensión, el por qué se consideró que propuso la realización de dicha subpartida con una medida distinta (P.T) a la requerida en bases de la invitación (Día) y por qué dicha medida no era congruente para realizar las pruebas descritas en esa subpartida (3.1) del Anexo "B-1", y sobre todo que con ello se afectaba la solvencia de la oferta conforme lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, máxime que del análisis practicado al referido anexo, Partida 3, Pruebas de Campo, Adquisición Sísmica Terrestre y Marina, subpartida 3.1, Pruebas de campo en tierra, visible a fojas 0404 a 0405 del Tomo 1 de 10, del expediente que se resuelve, no se aprecia que se señale lo relativo a la unidad de medida (Día), apreciándose a fojas 098 del anexo citado, únicamente que en el programa calendarizado de ejecución General de los trabajos, sí se señala la unidad de medida (Día), por lo que tal y como lo señala la inconforme, en ningún momento le indicaron de manera clara y precisa las razones técnicas, legales o económicas, por virtud de los cuales se llegó a la conclusión de que su propuesta no resultaba solvente, por lo que resulta fundada la impugnación planteada.-----

Ahora bien, por lo que respecta a los otros dos motivos de desechamiento de su propuesta se advierte igualmente que sus impugnaciones resultan fundadas ya que la convocante en el fallo de fecha 11 de agosto de 2010, le señala que el personal propuesto para los puestos de Jefe de Procesado Preliminar y Asistente de Jefe de Procesado Preliminar solicitados en el Apartado IX.3 del Anexo "B", no acredita la experiencia requerida por la convocante (Tabla I del Criterio de Evaluación I), y que el personal propuesto para el cargo de Responsable de SSPA, solicitado por la convocante en el Criterio de Evaluación XII, no acredita la experiencia requerida para ese criterio, más sin embargo en mérito de la debida motivación no le precisa por qué el personal propuesto no acredita la experiencia requerida, cómo se debía acreditar y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: PEP-I-SO-0072/2010.

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

qué documentales presentó, que una vez valoradas con la misma no se daba cumplimiento a los requisitos exigidos; por lo que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal se debe de tener como si a la letra se insertare el contenido vertido por esta autoridad en la parte considerativa que antecede en cuanto a la falta de motivación del fallo impugnado, en lo tocante a las razones que le comunican sobre el desechamiento de su propuesta, documental que es valorada en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, por lo que ha quedado debidamente acreditado que el fallo emitido carece de la debida motivación al no haberle señalado a las ahora inconformes las razones particulares, circunstancias especiales o causas inmediatas, que tomó en consideración para desecharle su propuesta técnica, máxime que atendiendo a los principios de publicidad y transparencia que deben estar revestidos los eventos licitatorios, las convocantes se encuentran obligadas en términos de lo previsto en los artículos 38 y 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el fallo, a hacer la evaluación de las proposiciones, debiendo verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, para tal efecto, las convocantes deberán establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar, emitiendo el fallo respectivo el cual deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, y de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria; luego entonces en el fallo se deben de precisar a efecto de no dejar en estado de indefensión a los participantes, las especificaciones legales, técnicas y económicas así como las razones y circunstancias que motivaron la determinación de la convocante para declarar insolvente la propuesta técnica de la inconforme, conforme los requisitos exigidos en la convocatoria y sobre todo que fueron evaluadas las ofertas en estricta igualdad de condiciones, por lo que resulta fundada la impugnación presentada y por consecuencia, en términos de lo previsto en los artículos 15 y 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta procedente declarar la nulidad del fallo impugnado y demás actos subsecuentes para el efecto de que la convocante emita uno nuevo, debidamente fundado y motivado, para la cual, en un término no mayor de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: PEP-I-SO-0072/2010.

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

resolución, deberá remitir las constancias con las que acredite el haber dado cumplimiento a dicha resolución. -----

Sirve de apoyo por analogía la Tesis Jurisprudencial que se cita a continuación: -----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Sexta Época, Tercera Parte: Volumen CXXXII, página 49. Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos. Secretario: José Tena Ramírez. Séptima Época, Tercera Parte: Volumen 14, página 37. Amparo en revisión 3713/69. Elías Chaín. 20 de febrero de 1970. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez. Secretario: Juan Díaz Romero. Volumen 28, página 111. Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coagraviados. 26 de abril de 1971. Cinco votos. Ponente: Jorge Saracho Álvarez. Volúmenes 97-102, página 61. Amparo en revisión 2478/75. María del Socorro Castrejón C. y otros y acumulado. 31 de marzo de 1977. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Fausta Moreno Flores. Volúmenes 97-102, página 61. Amparo en revisión 5724/76. Ramiro Tarango R. y otros. 28 de abril de 1977. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu. Secretario: Luis Tirado Ledesma."

No pasa desapercibo para esta autoridad que, en su informe circunstanciado, la convocante realiza diversas manifestaciones que no fueron hechas del conocimiento del interesado ni en el acta de fallo de fecha 11 de agosto de 2010, ni en el acta de notificación de esa misma fecha tal es como que para el caso del puesto de Jefe de Procesado Preliminar, se observa que el profesionista propuesto tiene una experiencia en el desarrollo de diversas actividades, sin embargo no tiene ninguna relación con el puesto citado y que asimismo no se indica que fuera Jefe de Procesado Militar en ninguno de los períodos laborales que señala como ejemplo el del Jefe Geofísico de Global Geophysical Services, dejándole en estado de indefensión, siendo que no le está permitido a la convocante, en su informe circunstanciado, el pretender subsanar las deficiencias contenidas en el fallo impugnado, así como en el acta de notificación de fallo, ya que dicha situación privaría al impugnante de la oportunidad de defenderse correctamente, en consecuencia, no es lícito que en su informe circunstanciado el tratar de mejorar la fundamentación y motivación que debe contener el propio fallo, es decir, no se pueden purgar los vicios contenidos en el citado documento, por lo que resulta fundada la impugnación presentada. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: PEP-I-SO-0072/2010.

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

Sirve de apoyo a lo anterior, en aplicación análoga al presente asunto, la tesis jurisprudencial siguiente: ---

"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las Autoridades Responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía Constitucional en que hubiere incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."

Así como, la Tesis de Jurisprudencia No. 21. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Apéndice 1917-1975, pág. 39, que a la letra dice:-----

"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO. Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos."

Por lo que se refiere a las manifestaciones hechas por la empresa P.G.S MEXICANA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, en su escrito de fecha 10 de septiembre de 2010, por el que dasahoga su derecho de audiencia se tiene que al valorarse las mismas, no se desvirtúa el sentido en que se emite la presente resolución, en cuanto a la falta de motivación por parte de la convocante en el fallo impugnado, al no haberle señalado la convocante a la ahora inconforme con precisión las razones particulares, causas inmediatas o circunstancias especiales que tomó en consideración conforme los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria para el desechamiento de la propuesta de la inconforme, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal se debe tener como si a la letra se insertare el criterio vertido por esta autoridad en la parte considerativa que antecede.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: PEP-I-SO-0072/2010.

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

V. Esta autoridad llega a las conclusiones que han quedado plasmadas en el Considerando IV, después de haber realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas exhibidas en términos del acuerdo de fecha 19 de mayo de 2010, mismas que fueron valoradas en términos de lo previsto en el artículos 143, 146, 197 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, para apreciarlas libremente y otorgarles el valor probatorio que les corresponde; por lo que hace a los hechos propios de las partes, aseverados durante el desahogo de la presente inconformidad; 202, en lo que se refiere a las documentos públicos; 203, en cuanto a los documentos privados; y 207, en cuanto a los documentos de ambos tipos; las que en su conjunto resultan suficientes y sirven de sustento a esta Unidad Administrativa para emitir la presente resolución. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE: -----

Primero.- De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en los artículos 15 y 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se determina **FUNDADA** la inconformidad presentada por la C. Paola Florencia López Jiménez, en su carácter de apoderada legal de la empresa **GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.**, presenta inconformidad en contra del Fallo de fecha 11 de agosto de 2010, inherente a la Invitación Internacional a Cuando Menos Tres Personas No. CPEP SV-R-M-40/10, para la ejecución del *Levantamiento sismológico Tsimin Tojual 3DTZ*, realizada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Recursos Financieros Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción; por lo que se declara la nulidad del fallo licitatorio referido, y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el proceso licitatorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución, debiendo remitir las constancias con las que se acredite el debido cumplimiento a la misma dentro de un término de **seis días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: PEP-I-SO-0072/2010.

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

Segundo.- En términos de lo previsto en el Considerando IV de la presente resolución, el área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas, en un plazo de **seis días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----

Tercero.- En términos de lo previsto en el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

Cuarto.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades en este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz.

Testigos.

Lic. José Antonio Mendoza Mendoza.

Lic. Gerardo Wulfrano Bautista Rojas.

Notificación Personal: C. Paola Florencia López Jiménez, en su carácter de apoderada legal de la empresa GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC. Con domicilio en Paseos de Tamarindos No. 150-PB, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, México, D.F. En su calidad de **Inconforme**.

Notificación Personal: Sr. Fernando Ignacio Orozco Ortiz, apoderado legal de la empresa P.G.S. MEXICANA, S.A. de C.V. Con domicilio en Campos Eliseos número 345, Piso 2, Colonia Chapultepec Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, México, Distrito Federal. En su calidad de **Tercero Interesado**.

Notificación vía correo electrónico: Ing. Néstor Santiago Benítez, en su carácter de Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Recursos Materiales, Sede Villahermosa, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción. **Entidad convocante**.

Para: Expediente
JAMM/GWBR/ISF.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.
EXPEDIENTE No.: PEP-I-SO-0072/2010.

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 18:10 hrs. del día 16 del mes de NOV del año 2010, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **Ing. Néstor Santiago Benítez**, en su carácter de Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Recursos Materiales, Sede Villahermosa, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, **ENTIDAD CONVOCANTE**, la **RESOLUCIÓN** No. OIC-AR-PEP-18.575-5033-2010, de fecha 11 de octubre de 2010, constante de 23 (veintitrés) fojas útiles por uno solo de sus lados, emitida por esta Unidad Administrativa en el expediente No. **PEP-I-SO-0072/2010**, formado con motivo de la inconformidad promovida por la C. Paola Florencia López Jiménez, en su carácter de apoderada legal de la empresa **GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.**, presenta inconformidad en contra del Fallo de fecha 11 de agosto de 2010, inherente a la Invitación Internacional a Cuando Menos Tres Personas No. CPEP SV-R-M-40/10, para la ejecución del "*Levantamiento sismológico Tsimin Tojual 3DTZ*", realizada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Recursos Financieros Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, adjuntando copia de la referida resolución referida y haciendo de su conocimiento, que desde este momento queda notificado legalmente de la resolución en cita y se le requiere para que se sirva **acusar de recibo** el acuerdo remitido por esta vía, con sello y firma de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del oficio remitido.- **Conste.**-----

ATENTAMENTE.

RECIBIDO.

Lic. Gerardo Wulfrano Bautista Rojas.

Fecha, nombre, puesto y firma

C.c.p.- **Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz**- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. 32770.

